



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de febrero de 2014.
Solicitud de Información No:
00006/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 13 de enero de 2014, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 15 al 31 de diciembre de 2013". (sic)

RESPUESTA:

I. Su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, el cual dio respuesta a su solicitud mediante oficio SGG/CA/USE/020/14. Se anexa documento.

II. Que en atención a *"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 15 al 31 de diciembre de 2013."* (sic), el Servidor Público Habilitado proporcionó la información para dar respuesta a la petición planteada por el particular y del análisis de éstos se determinó que contienen datos que deben de

1

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 4 de febrero del presente año, el Comité de Información acordó, clasificar la información como reservada, correspondientes al número y clave de cuenta que contienen las pólizas de cheque y sus respectivos cheques y notificarle al respecto. Se anexan documentos en versión pública.

III. Que atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, derivada de la Solicitud de Información número 00006/SEGEGOB/IP/2014, que se transcribe a continuación:

“RESOLUCIÓN

Vistos el acuerdo SGG/CI/EX/026/2013, dictado con motivo de la solicitud de información 0006/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha trece de enero del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **13 de enero de 2014**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00006/SEGEGOB/IP/2014, en la que se solicita lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 15 al 31 de diciembre de 2013”. (sic)

2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

*II. Que en fecha **14 de enero de 2014**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.*

*III. Que en fecha **20 de enero de 2014**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número SGG/CA/USE/020/2014, remitió la respuesta al requerimiento de información y solicitó sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información como reservada de la pólizas de cheques y sus respectivos cheques.*

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada número SGG/UI/15/2014, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, así lo solicitó.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen, a la clasificación de la información como reservada de los datos que contienen los "cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 15 al 31 de diciembre de 2013", en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 19, 20 fracción III y IV, 21, 22

3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero fracción I de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS:

I. El derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de la materia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda

4



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Por lo antes expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se tratan datos contenidos en las pólizas de cheques y sus respectivos cheques.

II. Ahora bien, las copias pólizas de cheques y sus respectivos cheques que han sido emitidos por este Sujeto Obligado, cuentan con alguna información susceptible de ser protegida, siendo éstos los siguientes conceptos:

NÚMERO Y CLABE DE LA CUENTA:

*El **número y clabe de cada una de las cuentas** de la Secretaría General de Gobierno, es un dato reservado, toda vez que éstos son una serie de números que proporcionan las Instituciones de Crédito a cada uno de sus clientes, con el fin de identificar operaciones bancarias que realiza el titular de una cuenta y las personas que están autorizadas por éste para hacerlo.*

*El **número de cuenta**, es la serie de números que identifica a la cuenta y a su vez a cada cliente, el cual proporcionan las instituciones de banca múltiple existentes para tener un control adecuado de los movimientos que éstos realizan, con este propósito se utiliza un formato de integración estandarizado, lo que facilita la correcta transmisión de datos para pagos y cobros, el cual aparece en todos los documentos en los que éste interviene para su reconocimiento.*

Asimismo, los números de cuenta son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no ser revelados por ningún motivo a terceros.

*La Asociación de Bancos de México, A.C., en su página web <http://www.abm.org.mx/oldsite/faqs/clabe.htm> menciona que la **clabe** es la forma abreviada de referirse a la Clave Bancaria*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan."

Estandarizada, la cual es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios que se aplican exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente. Está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- *Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Longitud = 3 dígitos*
- *Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta. Longitud = 3 dígitos.*
- *Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques)*
- *Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos. Longitud =1 dígito.*

La cuenta Clabe es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean transferencias electrónicas de fondos, nómina Interbancaria, transferencias vía SPEI, así como para pagar automáticamente servicios con cargo directo a cuenta, a través del servicio de Domiciliación Interbancaria de Recibos.

Tomando en consideración lo señalado en la resolución 00794/INFOEM/IP/RR/2012, del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, se menciona que el número de cuenta y clabe están relacionadas entre sí, por esta razón se considera que los datos deben ser resguardados, ya que sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, puesto que al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño

7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas.

En este sentido, se estima que dicha información no pueden ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude contra el patrimonio del Sujeto Obligado.

III. De los conceptos anteriormente desarrollados, se destaca que éstos se encuentran en las hipótesis dispuestas en el artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:...

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;...”

En este orden de ideas, los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señalan:

“Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 20 de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2014 Año de los Tratados de Teoloyucan.”

la Ley, cuando se pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la afectividad de proveer a la economía del Estado de recurso en numerario o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pago, en los términos de las disposiciones legales aplicables.”

“Vigésimo Tercero.- *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:*

I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;...”

Por lo anteriormente expuesto, se puede advertir que la información que corresponde a número y clabe de cuenta es información susceptible de ser clasificada como reservada.

Ahora bien, es preciso tomar en cuenta los elementos de las pruebas del daño, que se causaría al hacer pública la información requerida por el particular, por tanto, se expone lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *Otorgar estos datos traería consigo que al tener este número se realizaran transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que esta información es sólo del interés de las personas que intervienen en los movimientos de depósito o retiro en el carácter de deudores y acreedores.*

Bajo este análisis, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



hecho de poseer ciertos datos como son: el nombre del titular de la cuenta, más el número y la clave de cuenta, entre más datos se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente cometer algún ilícito en contra del Sujeto Obligado o titular de la cuenta; o bien, que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito.

DAÑO PROBABLE: *Se podría presentar problemas en las transacciones o en los movimientos realizados, ya que las cuentas estarían vulnerables para ser causa de alguna intervención, ya que con los datos contenidos en las pólizas y los cheques, el interesado puede obtener acceso a la transferencia, razón por la cual se debe proteger la información contenida en el mencionado documento.*

DAÑO ESPECÍFICO: *Se podría ocasionar una afectación a las cuentas que maneja la Coordinación Administrativa de la dependencia, ya que se conocería cada uno de los movimientos bancarios que realizan, tanto para la Secretaría como para los proveedores, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, exponiendo a éstos a sufrir una afectación en su patrimonio o sus finanzas. Lo que se busca proteger con la reserva de los preceptos anteriormente citados, es la seguridad de ambos.*

En este orden de ideas, este Comité de Información concluye que existen elementos objetivos que justifican el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 0006/SEGEGOB/IP/2014, como son el número y clave de cuenta que se encuentran inmersos en las pólizas de cheque y sus respectivos cheques.

IV. *Ahora bien, del análisis realizado a la información con la que cuentan las pólizas de cheques y sus respectivos cheques y toda vez que no todos los datos pueden ser considerados como reservados, se debe realizar una versión pública de éstos, en términos del artículo 49 de la Ley en materia de Transparencia y del numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y*

10

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan."

Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra indican:

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

"SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, **deberá reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud** respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los motivos vertidos en esta sesión, presentados por la Titular de la Unidad de Información, a este Comité, **resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por dicha Unidad, acreditándose la clasificación de la información como RESERVADA** en cada uno de los supuestos enmarcados en los artículos, 20 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por un término de 9 años.

11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan."

En este sentido, es indispensable elaborar versiones públicas de los documentos proporcionados por la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, testando número y clabe de la cuenta en las pólizas de cheque y en sus respectivos cheques, los cuales tienen los siguientes números:

0000250, 0000251,
 0000252, 0000253, 0000254, 0000256, 0000257, 0000258,
 0000259, 0000260, 0000261, 0000262, 0000263, 0000264,
 0000265, 0000266, 0000267, 0000268, 0000269, 0000270,
 0000271, 0000272, 0000273, 0000274, 0000275, 0000276,
 0000277, 0000278, 0000279, 0000280, 0000281, 0000282,
 0000283, 0000284, 0000285, 0000286, 0000287, 0000288,
 0000289, 0000290, 0000291, 0000292, 0000293, 0000294,
 0000295, 0000296, 0000297, 0000298, 0000299, 0000300,
 0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305, 0000306,
 0000307, 0000308, 0000309, 0000310, 0000311, 0000312,
 0000313, 0000314, 0000316, 0000317, 0000318, 0000319,
 0000320, 0000322, 0000323, 0000324, 0000325, 0000326,
 0000328, 0000329, 0000330, 0000331, 0000332, 0000333,
 0000338, 0000339, 0000340, 0000341, 0000342, 0000071,
 0000072, 0000090, 0004549, 0004550, 0004551, 0004552,
 0004553, 0004554, 0004556, 0004557, 0004558, 0004559,
 0004560, 0004561, 0004562, 0004563, 0000724, 0000725,
 0000106, 0000107, 0000108, 0000109, 0000110, 0000111,
 0000112, 0000113, 0000114, 0000115, 0000116, 0000117, 0000118,
 0000119, 0000120, 0000121, 0000122, 0000123, 0000124,
 0000125, 0000126, 0000127, 0000128, 0000129, 0000130,
 0000131, 0000132, 0000133, 0000134, 0000135, 0000136,
 0000137, 0000138, 0000139, 0000140, 0000141, 0000142,
 0000143, 0000144, 0000145, 0000146, 0000147, 0000148,
 0000149, 0000150, 0000151, 0000152, 0000153, 0000154,
 0000155, 0000156, 0000157, 0000158, 0000159, 0000160,
 0000161, 0000162, 0000164, 0000165, 0000166, 0000167,
 0000168, 0000169, 0000170, 0000171, 0000172, 0000173,
 0000174, 0000175, 0000176, 0000177, 0000178, 0000179,
 0000180, 0000181, 0000182, 0000183, 0000184, 0000185,
 0000186, 0000187, 0000188, 0000189, 0000190, 0000191,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



0000192, 0000193, 0000194, 0000195, 0000197, 0000201,
0000202, 0000203, 0000204, 0000205, 0000206, 0000207,
0000208, 0000209, 0000210, 0000211, 0000212, 0000213,
0000214, 0000215, 0000216, 0000218, 0000219, 0000220,
0000221, 0000222, 0000223, 0000224, 0000225, 0000226,
0000227, 0000228, 0000229, 0000230, 0000231, 0000232,
0000233, 0000234, 0000235, 0000236, 0000237, 0000238,
0000239, 0000240, 0000241, 0000242, 0000243, 0000244,
0000245, 0000246, 0000247, 0000248, 0000249 y solamente
pólizas 0000334, 0000335, 0000336, 0000337.

Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SGG/CI/EX/026/2014.-.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación de Información Reservada que corresponde al número y clabe de cuenta bancaria de las pólizas de cheque y sus respectivos cheques números
0000250, 0000251, 0000252, 0000253, 0000254,
0000256, 0000257, 0000258, 0000259, 0000260,
0000261, 0000262, 0000263, 0000264, 0000265,
0000266, 0000267, 0000268, 0000269, 0000270,
0000271, 0000272, 0000273, 0000274, 0000275,
0000276, 0000277, 0000278, 0000279, 0000280,
0000281, 0000282, 0000283, 0000284, 0000285,
0000286, 0000287, 0000288, 0000289, 0000290,
0000291, 0000292, 0000293, 0000294, 0000295,
0000296, 0000297, 0000298, 0000299, 0000300,
0000301, 0000302, 0000303, 0000304, 0000305,
0000306, 0000307, 0000308, 0000309, 0000310,
0000311, 0000312, 0000313, 0000314, 0000316,
0000317, 0000318, 0000319, 0000320, 0000322,



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

0000323, 0000324, 0000325, 0000326, 0000328,
 0000329, 0000330, 0000331, 0000332, 0000333,
 0000338, 0000339, 0000340, 0000341, 0000342,
 0000071, 0000072, 0000090, 0004549, 0004550,
 0004551, 0004552, 0004553, 0004554, 0004556,
 0004557, 0004558, 0004559, 0004560, 0004561,
 0004562, 0004563, 0000724, 0000725, 0000106,
 0000107, 0000108, 0000109, 0000110, 0000111,
 0000112, 0000113, 0000114, 0000115, 0000116,
 0000117, 0000118, 0000119, 0000120, 0000121,
 0000122, 0000123, 0000124, 0000125, 0000126,
 0000127, 0000128, 0000129, 0000130, 0000131,
 0000132, 0000133, 0000134, 0000135, 0000136,
 0000137, 0000138, 0000139, 0000140, 0000141,
 0000142, 0000143, 0000144, 0000145, 0000146,
 0000147, 0000148, 0000149, 0000150, 0000151,
 0000152, 0000153, 0000154, 0000155, 0000156,
 0000157, 0000158, 0000159, 0000160, 0000161,
 0000162, 0000164, 0000165, 0000166, 0000167,
 0000168, 0000169, 0000170, 0000171, 0000172,
 0000173, 0000174, 0000175, 0000176, 0000177,
 0000178, 0000179, 0000180, 0000181, 0000182,
 0000183, 0000184, 0000185, 0000186, 0000187,
 0000188, 0000189, 0000190, 0000191, 0000192,
 0000193, 0000194, 0000195, 0000197, 0000201,
 0000202, 0000203, 0000204, 0000205, 0000206,
 0000207, 0000208, 0000209, 0000210, 0000211,
 0000212, 0000213, 0000214, 0000215, 0000216,
 0000218, 0000219, 0000220, 0000221, 0000222,
 0000223, 0000224, 0000225, 0000226, 0000227,
 0000228, 0000229, 0000230, 0000231, 0000232,
 0000233, 0000234, 0000235, 0000236, 0000237,
 0000238, 0000239, 0000240, 0000241, 0000242,
 0000243, 0000244, 0000245, 0000246, 0000247,
 0000248, 0000249 y solamente pólizas 0000334,
 0000335, 0000336, 0000337, en los términos de los
 artículos 20 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y



"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan"

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por un período de 9 años y se instruye a la Titular de la Unidad de Información, elabore las versiones públicas de los documentos y notifique al particular el presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2014.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

15

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca de Lerdo; México,
20 de enero de 2014
SGG/CA/USE/020/14

**LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos, 40 fracciones I, II y III, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 10 de enero del año en curso, sobre la solicitud de información pública No. 00006/SEGEGOB/IP/2014, referente a:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 15 al 31 de diciembre de 2013." (sic)

Al respecto, remito a Usted, el texto con el que hemos dado respuesta a la solicitud en comento vía SAIMEX "En cumplimiento a los artículos, 40 fracciones I, II y III, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas se entrega en medio magnético la relación de cheques expedidos del 15 al 31 de diciembre del 2013 por esta Coordinación Administrativa", solicitando a la Unidad de Información someta a consideración del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, la clasificación de la información reservada en los supuestos establecidos en el artículo 20 fracción III y IV de la Ley en la materia.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. LIDIA IVONNE MUNGUÍA OCAMPO
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE**



120

c.c.p. Mtro. Román B. López Flores.- Coordinador Administrativo.
Archivo/Minutario.
LIMO/omn*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**